



89  
 roberto  
 www

Juicio No. 09284-2019-03767

**SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE GUAYAS.** Guayaquil, martes 30 de noviembre del 2021, a las 08h47.

**VISTOS:** Puesto el día el presente proceso penal al despacho de los Jueces Provinciales que conformamos la presente causa, Dres. Pedro Ortega Andrade (Ponente), Ramos Lino Tumbaco y Carlos González Abad; agréguese a los autos, los escritos presentados por el recurrente víctima/acusador particular Norberto Amado Verdezoto Aranda, en fechas 08 de noviembre del 2021, a las 08h22, con 01 anexo, 15 de noviembre del 2021, a las 16h09, con sus anexos y 25 de noviembre del 2021, a las 10h39, sin anexos; en atención a los mismos y **en lo principal**, esta Sala dispone lo siguiente: **PRIMERO: 1.1).**- Respecto a lo mencionado por el compareciente en su escrito que antecede, donde textualmente indica: *“...Señores magistrados, les dejo en claro que ustedes jamás me notificaron para hacerme saber que la Resolución del día martes 31 de agosto del 2021, a las 16h46, según ustedes a fojas 67 del cuaderno procesal consta la razón actuarial de fecha viernes 22 de octubre del 2021, a las 10h38, donde la Abg. Daniela Martínez secretaria relatora de la causa, certifica la Ejecutoria de la Resolución emitida el día martes 31 de agosto del 2021, a las 16h04...”*; la Sala expresa que de conformidad con en el Art. 575 del Código Orgánico Integral Penal que determina las reglas de la notificación, específicamente en el numeral 4 del citado artículo que señala que lo que se notifica son las providencias, resoluciones y sentencias, en concordancia con el Art. 65 del COGEP, donde también se determina que lo que se notifica son las providencias judiciales y no las razones actuariales; mas aun que los abogados en el libre ejercicio así como el público en general, pueden acceder en cualquier día y hora al sistema de consulta de causas de la Función Judicial eSATJE donde pueden revisar, visualizar y consultar las actuaciones dentro de un proceso, incluso las que no generan notificación como lo son las razones actuariales. Por lo que no es correcto lo aseverado por el recurrente respecto a la presunta omisión de la Sala en la falta de notificación de la razón actuarial sentada por la Secretaria Relatora de la Sala **- 1.2).**- En cuanto a lo indicado por el compareciente en su escrito que antecede, donde textualmente señala: *“...nunca me notificaron para estar al tanto de dicha diligencia, sino ingreso mi escrito el día 22 de octubre del 2021, a las 14h53, después de haber realizado varios requerimientos es que ustedes se dignan en notificarme para hacerme saber este hecho en cuanto a la ejecutoria de la Resolución día martes 31 de agosto del 2021, a las 16h04 donde debo señalar que la hora está mal detallada, ya que a mí me notifican a mi correo electrónico el día martes 31 de agosto del 2021, a las 16h46, como lo indican en la providencia del día 5 de noviembre del año 2021 a las 8:47...”*; la Sala **nuevamente hace conocer a la defensa del recurrente** que no existe ningún error, ni se ha detallado mal la hora de la resolución emitida dentro de la presente causa, esto es, el 31 de agosto del 2021, a las 16h04, donde se resuelve por parte de los Jueces de éste Tribunal de alzada denegar el recuso de hecho interpuesto por el ciudadano en calidad de acusador particular Norberto Amado Verdezoto Aranda, esto debido a que esa es la fecha en la que se subió dicha resolución al

sistema de trámite judicial ecuatoriano e-Satje, la cual consta firmada electrónicamente, fue notificada en la misma fecha minutos después, esto es, a las 16h45. La fecha y hora en la que se sube al sistema e-Satje un decreto, auto o resolución, no es la misma que la fecha y hora de la notificación, por cuanto la notificación siempre será después de emitido el auto correspondiente.- Por lo que no es correcta la aseveración del recurrente de falta de notificación de la razón ejecutoria, así como tampoco es correcta la existencia de algún error en la fecha de expedición y notificación de la citada resolución de la Sala y no se observa Falta de Tutela Judicial, presunta violación al debido proceso, ni se haya impedido su derecho a la defensa.- **1.3).**- De igual forma, respecto a la alegación del recurrente en el escrito que se provee en cuanto a que: “...presente mi escrito solicitándoles se ejecutorié la resolución del día jueves 14 de octubre del año 2021 a las 10:27 donde me niegan el recurso horizontal de aclaración y ampliación...”; la Sala hace conocer al recurrente que el pedido no corresponde a la realidad procesal, por cuanto ésta Sala no ha emitido ninguna resolución con fecha 14 de octubre del año 2021 a las 10:27, siendo lo pertinente resuelto en cuanto la aclaración y ampliación solicitada en su momento proveído y pronunciado por parte de éste Tribunal de alzada en fecha 12 de octubre del 2021, a las 16h38; por lo que, así se lo deja sentado en este sentido.- **1.4).**- En cuanto a la petición de revocatoria de la providencia del día 05 de noviembre del 2021, a las 08h47, aquello deviene en improcedente, por cuanto dentro de la presente causa no se ha emitido providencia o decreto alguno en esa fecha, por lo que, se niega su petición por improcedente.- **1.5).**- Sobre su petitorio de que: “...por segunda ocasión se siente razón de ejecutoria de la resolución del día jueves 14 de octubre del año 2021 a las 10:27, donde la Sala especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia del Guayas me niega el recurso horizontal de aclaración y ampliación...”; aquello deviene en improcedente, por cuanto ésta Sala no emitido pronunciamiento alguno a través de resolución en esa fecha y de la revisión de la instancia ya consta sentada la respectiva razón de ejecutoria por parte de la actuario de éste despacho, en fecha 22 de octubre del 2021, a las 10h38, que obra a fojas 67 de la instancia.- Por lo expuesto, quedan así atendidas y proveídas todas las peticiones formuladas por la defensa de la parte recurrente en escrito de fecha 08 de noviembre del 2021, así como quedan resueltas las insistencias en los escritos siguientes en las que se pretende que la Sala realice una nueva valoración de la decisión final y **quedan resueltos los incidentes ocasionados por el defensor del recurrente, a quien la Sala luego de Rechazar el recurso de hecho en resolución escrita de fecha 31 de agosto del 2021, a las 16h09, dispuso que se cumpla con el contenido del art.661, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal.- SEGUNDO.-** Por cuanto la parte recurrente antes mencionada de ésta causa, ha interpuesto Acción Extraordinaria de Protección mediante escrito de fecha 15 de noviembre del 2021, a las 16h09; de conformidad con lo previsto en el Art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y **solo por cuanto a esta Sala No le corresponde pronunciarse sobre su admisibilidad**, competencia que es exclusiva de la Corte Constitucional, se dispone que, previa notificación a la otra parte, la secretaria relatora de la Sala remita el proceso completo debidamente arreglado y foliado ante la Corte Constitucional del Ecuador a fin de que ésta resuelva sobre la admisibilidad de la acción constitucional propuesta.- **TERCERO.-** Previamente, **obténgase copias certificadas**

90  
hoy

de las piezas procesales necesarias para la ejecución de la causa, por cuanto la interposición de la Acción Extraordinaria de Protección no impide la ejecución de lo resuelto dentro de la presente causa, conforme lo dispone el Art. 47 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional y remítaselas a la Unidad Judicial de origen para tales fines legales pertinentes.- CUARTO.- Una vez ejecutoriado este Auto dentro del término de ley, dese cumplimiento a lo ya dispuesto.- Intervenga la Abg. Daniela Martínez, en calidad de Secretaria Relatora de este despacho.- Notifíquese y Cúmplase.-

**ORTEGA ANDRADE PEDRO IVAN**

**JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE PENAL(PONENTE)**

**LINO TUMBACO RAMOS ALBERTO**

**JUEZ**

**GONZALEZ ABAD CARLOS ALBERTO**

**JUEZ DE SALA ESPECIALIZADA DE PENAL**

**FUNCIÓN JUDICIAL**  
Firmado por  
**ALBERTO RAMOS**  
**ORTEGA ANDRADE**  
C = EC  
L = GUAYAQUIL  
CI  
**0906397284**

**FUNCIÓN JUDICIAL**  
Firmado por  
**CARLOS**  
**ALBERTO**  
**GONZALEZ ABAD**  
C = EC  
L = GUAYAQUIL  
CI  
**0907500656**

**FUNCIÓN JUDICIAL**  
Firmado por  
**RAMOS ALBERTO**  
**LINO TUMBACO**  
C = EC  
L = GUAYAQUIL  
CI  
**0908397284**



## FUNCIÓN JUDICIAL



164439005-DFE

9/1  
Nov 2018

En Guayaquil, martes treinta de noviembre del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciséis horas y treinta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: DAISY EDITH JIMENEZ RODRIGUEZ en el correo electrónico abogados2018@vindexiuri.com, ruddytomala91@vindexiuri.com, abogados2018@vindexiuri.com, ryddytomala91@vindexiuri.com, israelignacio-2011@hotmail.com, hector.solorzano@gmail.com, gonzalitoguilcapi21@hotmail.com. DEFENSORIA PUBLICA en el casillero No.5616 en el correo electrónico penalguayas@defensoria.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico matiasc@fiscalia.gob.ec, trivinol@fiscalia.gob.ec, castillog@fiscalia.gob.ec, fepc7gye@fiscalia.gob.ec. FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.3130, en el casillero electrónico No.00109010074 correo electrónico fepc7gye@fiscalia.gob.ec, velascoj@fiscalia.gob.ec, velazcoj@fiscalia.gob.ec, audienciasguayas@fiscalia.gob.ec. del Dr./Ab. FGE - Fiscalía del Guayas - Patrimonio Ciudadano - Fiscalía 7 - Guayaquil; TORRES ANTEPARA WILSON ADRIANO en el casillero No.5616, en el casillero electrónico No.0601900970 correo electrónico josecifuentesbarreno@hotmail.com, jcifuentes@defensoria.gob.ec, impugnacionguayas@defensoria.gob.ec. del Dr./Ab. JOSE EDELBERTO CIFUENTES BARRENO; TORRES ANTEPARA WILSON ADRIANO en el casillero No.5621 en el correo electrónico impugnacion-gye@defensoria.gob.ec, juzgamientotri@defensoria.gob.ec. TORRES ANTERA WILSON ADRIANO en el correo electrónico abogados2018@vindexiuri.com, ruddytomala91@vindexiuri.com, abogados2018@vindexiuri.com, ryddytomala91@vindexiuri.com, israelignacio-2011@hotmail.com, hector.solorzano@gmail.com, gonzalitoguilcapi21@hotmail.com. TORRES ANTERA WILSON ADRIANO en el casillero electrónico No.0926175845 correo electrónico TOMALA-AB90LEX@HOTMAIL.COM. del Dr./Ab. RUDDY STALIN TOMALA TOMALA; TORRES ANTERA WILSON ADRIANO en el casillero No.2247, en el casillero electrónico No.0904551959 correo electrónico hector.solorzano@gmail.com, gonzalitoguilcapi21@hotmail.com, israelignacio-20116@hotmail.com, jenniferguilcapi@hotmail.com.ar. del Dr./Ab. HÉCTOR VICENTE SOLORZANO CONSTANTE; TORRES ANTERA WILSON ADRIANO en el casillero No.2247, en el casillero electrónico No.0922547336 correo electrónico gonzalitoguilcapi21@hotmail.com, jenniferguilcapi@hotmail.com.ar, jenniferguilcapi@hotmail.com. del Dr./Ab. GONZALO ENRIQUE GUILCAPI VASQUEZ; TORRES ANTERA WILSON ADRIANO en el casillero No.3519, en el casillero electrónico No.0701713786 correo electrónico Diosmitodo2009@hotmail.com, diosmitodo2009@hotmail.com. del Dr./Ab. LOPEZ FERRIN JOSE LUIS; VERDEZOTO ARANDA NORBERTO AMADO en el casillero No.2795, en el casillero electrónico No.0916159932 correo electrónico stalinvega\_2011@hotmail.com. del Dr./Ab. STALIN SEBASTIAN VEGA ALVARADO; VERDEZOTO ARANDA NORBERTO AMADO en el casillero No.5141 en el correo electrónico almeidao64@hotmail.com. VERDEZOTO ARANDA NORBERTO AMADO en el casillero No.5141, en el casillero electrónico No.0906370770 correo electrónico gaav-19@hotmail.com, almeidao64@hotmail.com. del Dr./Ab. GUSTAVO AURELIO ALVAREZ VERA; VERDEZOTO ARANDA NORBERTO AMADO en el casillero No.5248, en el

casillero electrónico No.0917453631 correo electrónico almeidao64@hotmail.com. del  
Dr./Ab. PEDRO OMAR CARRANZA ALMEIDA; Certifico:

**MARTINEZ JORDAN DANIELA PAOLA**

**SECRETARIO**

3

**FUNCIÓN JUDICIAL**

DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por  
DANIELA PAOLA  
MARTINEZ  
JORDAN  
C=EC  
L=GUAYAQUIL  
CI  
0924763543